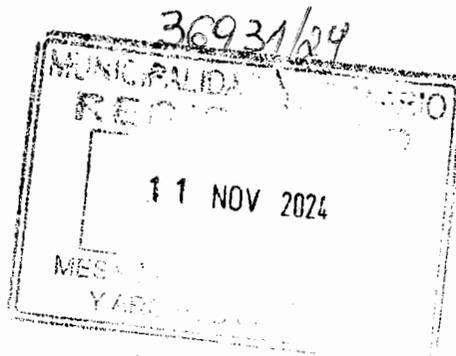




Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.686)

#### Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos presentados por las/os Concejales/les Julia Irigoitia, Norma López, María Fernanda Gigliani, Mariano Romero, Fabrizio Fiatti, Federico Lifschitz, Lucas Raspall, María Eugenia Smuchck, Roca Mariano, Carlos Cardozo, Nadia Amalevi, Leonardo Caruana, Julián Ferrero, Ana Laura Martínez, Juan Monteverde, Jesica Pellegrini, Sabrina Prence, María Fernanda Rey, Alicia Pino, Marisol Bracco, Manuel Sciutto, Caren Tepp y Hernan Calatayud, que expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 9.626 que crea el Programa "Prevención y Atención de Ludopatía", en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, y

Considerando: Que, según la clasificación realizada en el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM - V), de la Asociación Americana de Psiquiatría, se entiende por juego patológico aquel que se constituye como "problemático, persistente y recurrente, que provoca un deterioro o malestar clínicamente significativo y se manifiesta por el individuo presenta cuatro (o más) de los siguientes criterios durante un período de 11 meses: 1. Tiene necesidad de apostar cantidades de dinero cada vez mayores para conseguir la excitación deseada. 2. Está nervioso o irritado cuando intenta reducir o abandonar el juego. 3. Ha hecho esfuerzos repetidos para controlar, reducir o abandonar el juego, siempre sin éxito. 4. A menudo tiene la mente ocupada en las apuestas (p. ej. re-viviendo continuamente con la imaginación experiencias de apuestas pasadas, condicionando o planificando su próxima apuesta, pensando en formas de conseguir dinero para apostar). 5. A menudo apuesta cuando siente desasosiego (p. ej. desamparo, culpabilidad, ansiedad, depresión). 6. Después de perder dinero en las apuestas, suele volver otro día para intentar ganar ("recuperar" las pérdidas). 7. Miente para ocultar su grado de implicación en el juego. 8. Ha puesto en peligro o ha perdido una relación importante, un empleo o una carrera académica o profesional a causa del juego. 9. Cuenta con los demás para que le den dinero para aliviar su situación financiera desesperada provocada por el juego".

Que, a su vez, el juego patológico o trastorno por juego de apuestas se entiende como un trastorno caracterizado por la participación en juegos de apuestas de forma recurrente, sobre los que se pierde el control, adquiriendo prioridad frente a otras conductas y persistiendo a pesar de sus consecuencias adversas (OMS, 1992). (Fuente: UNICEF España, "Impacto de la Tecnología en la



Adolescencia. Relaciones, riesgos y oportunidades. Un estudio ~~comprensivo e~~ inclusivo hacia el uso saludable de las TRIC).

Que esta problemática es considerada una forma de adicción sin sustancias, una problemática social, cultural y educativa que se agiganta por su factibilidad de acceso, inmediatez e intensidad, ya que podemos apostar en cualquier momento del día y desde cualquier lugar a través de los dispositivos móviles (Apuestas online: síntoma digital, problema cultural y abordaje educativo, desde los cuidados. - Faro Digital).

Que la Ley Nacional N° 26.934 (B.O 29/05/2014), Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos, entiende por consumo problemático aquellos consumos que - mediando o sin mediar sustancia alguna - afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto y/o las relaciones sociales.

Que son objetivos principales del Plan IACOP: a) prevenir los consumos problemáticos desde un abordaje intersectorial mediante la actuación directa del Estado; b) asegurar la asistencia Sanitaria integral gratuita a los sujetos afectados por algún consumo problemático; y c) integrar y amparar socialmente a los sujetos de algún consumo problemático.

Que la ludopatía, a partir del creciente uso de plataformas online comenzó a afectar de forma más frecuente y severa a la población adolescente y que, incluso cuando no llega a desarrollarse el cuadro compulsivo que lo define, la sola participación en sistemas de apuestas expone riesgos y daños innecesarios.

Que, actualmente, los videojuegos, seguido de las webs de apuestas y las aplicaciones móviles, son los tres principales medios a través de los cuales los adolescentes juegan o apuestan dinero online.

Que tanto los sitios online legales como los ilegales hacen publicidad por redes sociales, incentivando a las y los adolescentes para que apuesten su dinero (Fuente: Pautas para evitar que los adolescentes apuesten online | Argentina.gob.ar).

Que los menores de 18 años no pueden participar en apuestas, pero pese a la prohibición, los adolescentes suelen falsear datos y documentación o crear perfiles falsos con información de algún adulto para poder apostar (Fuente: Pautas para evitar que los adolescentes apuesten online | Argentina.gob.ar).

Que, según un reciente informe presentado por el Observatorio de Adicciones y Consumos Problemáticos de la Defensoría del Pueblo Bonaerense, el 8,29% de los argentinos apostó online en algún momento de su vida, cifra que se eleva al 12,5% en jóvenes de entre 15 y 24 años y alcanza el 15,5% en el grupo de 25 a 34 años (Presentación Juego on line ilegal.pdf - Google Drive).

Que la Convención de los Derechos del Niño planteó una nueva consideración jurídica y social de la infancia y la adolescencia, instaurando el paradigma de la protección integral desde el que se concibe a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, y que esta población se vio afectada por el juego patológico de manera creciente en los últimos años.

Que la Ley Nacional N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, fue sancionada con el objeto de promover acciones positivas que tiendan al aseguramiento del goce y ejercicio de



los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales.

Que la Provincia de Santa Fe adhirió a dicha ley nacional bajo la Ley N° 12.967, a fines de que los distintos niveles de gobierno trabajen en la implementación de políticas y programas tendientes a brindar una protección integral a los niños, niñas y adolescentes. Y que, en este marco, la Municipalidad debe redoblar sus esfuerzos y construir estrategias para abordar esta problemática, desde la prevención hasta la asistencia.

Que la Nación Argentina no tiene una Ley Nacional que regule expresamente sobre los juegos en línea, mientras son 17 las provincias que dictaron su propia legislación.

Que la Provincia de Santa Fe sancionó en diciembre de 2023 la Ley Provincial N° 14.235, que, en su artículo 1° establece que la "presente tiene por objeto genérico la regulación del desarrollo y explotación de la actividad de juegos de azar y de apuestas deportivas y/o pronósticos deportivos en línea y/o con modalidad virtual, que se lleven a cabo a través de medios y/o plataformas digitales, electrónicas, Informáticas, telemáticas, interactivas, de telecomunicación y/o los que en el futuro se desarrollen".

Que, en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, se creó por decreto del Intendente la Agencia Local de Prevención y Abordajes de Consumos Problemáticos de la ciudad de Rosario, pionera en el país en el ámbito municipal.

Que, mediante Ordenanza N° 10.631, aprobada por este cuerpo, se creó en el ámbito de la ciudad de Rosario el Sistema para la Prevención y el Abordaje Integral de Consumos Problemáticos.

Que la premisa para abordar los consumos problemáticos, tanto del Sistema como de la Agencia Local, es desde el paradigma de la complejidad, concibiendo una multiplicidad de variables, biológicas, psicológicas, sociales y económicas, entre otras. Esta perspectiva conlleva la necesidad de abordajes interdisciplinarios y situados territorialmente.

Que, de acuerdo al Ministerio de Justicia de la Nación, distintos factores favorecen la expansión entre las y los adolescentes de los juegos en línea y las apuestas online, entre los que se encuentran la publicidad agresiva, la promoción por parte de influencers, la falta de regulación, la facilidad de acceso a medios de pago virtuales, la disponibilidad de plataformas virtuales las 24 hs todos los días del año, y el libre acceso (Fuente: [https:// www.argentina.gob.ar/justicia/convosenlaweb/situaciones/pautas-para-evitar-quelosadolescentes-apuesten-online](https://www.argentina.gob.ar/justicia/convosenlaweb/situaciones/pautas-para-evitar-quelosadolescentes-apuesten-online) ).

Que este Concejo Municipal, mediante la Ordenanza N° 9.626, creó el Programa "Prevención y Atención de Ludopatía" en el año 2016, siendo hoy necesaria la realización de modificaciones y ajustes que lo adecúen al contexto actual.

Que el Concejo viene abocándose a la temática, con más ahínco en el último tiempo, a través de proyectos impulsados por diferentes bloques del cuerpo. Que en este sentido este cuerpo resolvió, mediante Resolución N° 6.016, convocar a una Jornada Pública de "Ludopatía y adicción al juego en línea"

Que a su vez, este Concejo Municipal, mediante Resolución de fecha 30 de mayo de 2024, resolvió dirigirse al Congreso de la Nación e instar a sus miembros a debatir acciones para la prevención de la ludopatía para el juego en línea.



Que asimismo, mediante Resolución de fecha 27 de junio de 2024, el Concejo se dirigió al Ministerio de Salud de la provincia y a la APRECOD para la incorporación en sus programas a la ludopatía en entornos virtuales de niñas, niños y adolescentes.

Que, por el Decreto N° 65.623, se encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Agencia Local de Prevención y Abordajes de Consumos Problemáticos, el ofrecimiento de asesoramiento y recepción de solicitudes para la realización de trámites personales de autoexclusión al Casino y otras instituciones físicas, así como plataformas digitales de apuesta".

Es por lo expuesto, que dichas comisiones elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Apruébese el siguiente texto ordenado de la Ordenanza N° 9.626 que quedará redactado de la siguiente manera:

### **"CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto.** créase el Programa "Prevención y Abordaje de la Ludopatía", en el ámbito de la Municipalidad de Rosario.

**Art. 2°.- Objetivos.** El Programa tendrá los siguientes objetivos:

1. Concientizar a la sociedad en general acerca de la problemática del juego compulsivo y sus consecuencias, tanto personales como familiares y sociales.
2. Trabajar en prevención a través de acciones diversas y en los distintos ámbitos de la ciudad.
3. Brindar a quien atraviere problemáticas en torno al juego y las apuestas asesoramiento y abordajes de carácter integral a través de profesionales de distintas disciplinas, acompañando también los procesos que se dan en el marco familiar o social cercano.
4. Enfocar de manera especial, tanto en materia de prevención como en abordajes, las apuestas on line y la ludopatía en la población de niñas, niños y adolescentes.
5. Ofrecer espacios de capacitación permanentes y actualizados a profesionales de áreas de la salud, así como a quienes actúan como primera línea de escucha de estas problemáticas.
6. Construir datos a fin de evaluar las políticas implementadas y diseñar los ajustes necesarios en función de las variantes que plantean las distintas épocas, poblaciones y territorios. Orientar estadísticos epidemiológicos.

**Art. 3°.- Funciones.** Serán funciones del siguiente Programa:

1. Realizar actividades de promoción de la salud en carácter de prevención primaria, advirtiendo de las consecuencias, los riesgos y daños de las apuestas online y el juego problemático.
2. Realizar actividades de prevención secundaria y terciaria, trabajando en la detección temprana, orientación y derivación de quienes se encuentran atravesados por esta problemática, con el fin de mermar las consecuencias negativas que esto pudiera generarle a su persona como entorno familiar y social cercano.



3. Generar acciones de prevención específicas para la población de niñas, niños y adolescentes.
4. Generar espacios de capacitación dentro y fuera de la lotería en materia de juego responsable y patológico.
5. Promover el trabajo en red con otras organizaciones o instituciones que despliegan sus intereses y acciones en torno a esta temática.
6. Elaborar campañas gráficas y audiovisuales que permitan un alcance masivo.
7. Propiciar espacios de reflexión e intercambio para un análisis crítico de esta problemática, monitoreando y evaluando la pertinencia de las acciones desplegadas.
8. Instar a otros niveles del Estado a sancionar normativas que tiendan a ordenar y regular el funcionamiento de las agencias y plataformas online de apuestas, así como generar o facilitar otras acciones que sumen en este sentido.
9. Gestionar el Programa de Autoexclusión (Decreto N° 65.623).

**Art. 4°.-** Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación del Programa será la que el Departamento Ejecutivo Municipal determine.

**Art. 5°.- Convenios y articulaciones.** Facúltase a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios con instituciones y organizaciones de la sociedad civil y a articular con distintos niveles del Estado y sus áreas pertinentes, en particular con el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art. 6°.- Presupuesto.** La autoridad de aplicación determinará la partida presupuestaria adecuada para la implementación del Programa " *Prevención y Abordaje de la Ludopatía*".

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

**Art. 7°.- De los Espacios de Capacitación.** La Autoridad de Aplicación será la encargada de diseñar, coordinar, ejecutar y supervisar acciones diversas, ajustadas a las especificidades de las poblaciones con las que trabaja, ya sean en formato de charla, taller, curso u otro, orientadas a la concientización respecto de esta problemática, la prevención, detección y orientación o asesoramiento para la ciudadanía en general, reconociendo como posibles destinatarias/os directos a:

1. Niñas, niños y adolescentes, a través de acciones participativas en las escuelas, tanto de gestión estatal como privada, polideportivos, clubes, espacios culturales, organizaciones de la sociedad civil y otros.
2. Docentes, directivos y personal no docente de instituciones educativas formales y no formales, polideportivos, clubes, espacios culturales, organizaciones de la sociedad civil y otros, reconociendo su labor como educadores y primera línea de escucha de las problemáticas que atraviesan a niñas, niños y adolescentes.
3. Población en general, facilitando el acceso a estos espacios a toda persona que muestre interés en esta temática.

**Art. 8°.- De las Campañas de Difusión.** En el marco del Programa se deberán realizar campañas de comunicación con el objetivo de concientizar y sensibilizar a la población general sobre el juego problemático y las apuestas on line, utilizando los siguientes canales o vías:

1. Los canales de comunicación oficiales de la Municipalidad de Rosario y sus dependencias.



2. Redes sociales y canales oficiales del Concejo Municipal y de la Municipalidad de Rosario.
3. La Terminal de Ómnibus Mariano Moreno.
4. Las pantallas de las paradas y de las unidades de transporte urbano de pasajeros.
5. Circuitos cerrados de televisión en centros de salud, centros municipales y demás ámbitos de la Municipalidad.
6. Todo aquel medio de comunicación y/o dependencia que la autoridad de aplicación considere pertinente.

**Art. 9°.- De la Guía de Recomendaciones para la Prevención del Juego Problemático y Apuestas Online.** La Autoridad de Aplicación deberá confeccionar la Guía de Recomendaciones con el objetivo de brindar pautas para la prevención del juego problemático y apuestas online. Para ello, podrá convocar a profesionales y/o especialistas en la problemática.

**Art. 10°.- De los abordajes.** La Autoridad de Aplicación será la encargada de la orientación, asesoramiento y abordaje de las personas con problemas de juego compulsivo o patológico, a partir del trabajo de sus equipos interdisciplinarios y con una mirada integral de la problemática, así como de las personas de su círculo familiar o entorno social cercano.

**Art. 11°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M."

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 17 de Octubre de 2024.-**



Dr. ALDO GÓMEZ  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

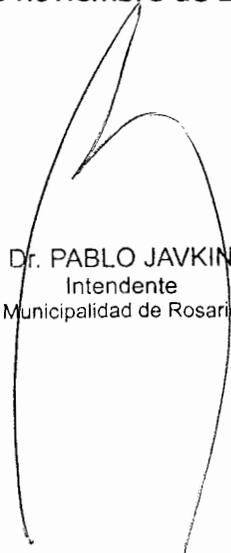
**Expte. N°: 36931/2024 C**

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 10.686**).

Rosario, 12 de noviembre de 2024.



Dra. STELLA M. BINELLI  
SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS SANITARIAS  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

DIRECCION  
GENERAL  
DE  
GOBIERNO  
12/11/2024  
SECRETARÍA

